CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0535.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso**,** con el informe que la codemandada COLPENSIONES contestó la demanda, sin habérsele notificado el auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho.

Se deja constancia, igualmente, que el apoderado principal de esta entidad presentó renuncia al poder que le fue conferido, allegando la comunicación efectuada a su poderdante en ese sentido.

Sírvase proveer,

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1107

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.c. nro. 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura para representar a COLPENSIONES dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCAMPO, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder el docto Ramírez Gaitán a la doctora RAQUEL LORENA RIVERA LÓPEZ con C.c. nro. 30.234.976 y T.P. nro. 301.421 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder que le fue conferido.
Asimismo, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor MIGUEL ÁNGEL

RAMÍREZ GAITÁN como apoderado principal de COLPENSIONES.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que ***"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"***.

Se tiene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" notificada por conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 171 de noviembre 16 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA